



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00650-00.

El gestor judicial del organismo accionante ha allegado la certificación en la que se indica que la notificación personal dirigida a la empresa ejecutada no se pudo entregar en el correo electrónico informado al Juzgado. Asimismo, incorpora la documentación de envío a la dirección física de la aludida sociedad (fls. 171 a 215 del expediente digital). Sin embargo, **no es factible avalar la última gestión**, en tanto que no aportó el pertinente soporte de la empresa de correos, que diera cuenta de la entrega del enteramiento, con su cotejo y certificación.

Así, con el objeto de que incorpore aquellos documentos, que corroboran la debida comunicación respecto de la organización rogada, se concede el plazo de 30 días, contabilizado a partir del noticiamiento de esta decisión. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

ogc

<b>CERTIFICO:</b> Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 3 de septiembre de 2020 Nº _____.
--

g

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

Código de verificación:

**54d4a52569eeff27ddfd90977301540052ab7f1e33a4810fa17597886f3b43bc**

Documento generado en 01/09/2020 12:27:34 p.m.